

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. Identificación.

Nº Código de Proyecto.- 2023/2/1532/952

Servicio promotor.- SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS

Denominación del contrato.- “CAMPO DE FÚTBOL LA PICURIÑA, BADAJOZ”.

Código CPV.- 45212200 – Trabajos de construcción de instalaciones deportivas

2. Descripción de la situación actual.

El expediente integra la adecuación de las instalaciones deportivas situadas en la Picuriña, procediéndose a la construcción de un campo de Fútbol así como la adecuación del edificio destinado a vestuarios.

3. Marco normativo aplicable

Las competencias municipales en España se desarrollan en el ámbito del municipio y la institución que se encarga de su gobierno es el Ayuntamiento. Hay un grupo de competencias y servicios que deben prestarse por igual para todos los municipios, sin embargo, a mayor población mayor número de competencias cedidas al nivel local. De acuerdo con el artículo 26 LRBRL, los municipios por sí o asociados deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los municipios:

- Alumbrado público
- Cementerio
- Recogida de residuos
- Limpieza viaria
- Abastecimiento domiciliario de agua potable
- Alcantarillado
- Acceso a los núcleos de población
- **Pavimentación de las vías públicas**
- Control de alimentos y bebidas

Servicio de Vías y Obras

Conforme al art. 25 LRBRL el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Por lo tanto, el servicio de Vías y Obras del Ayuntamiento de Badajoz, tiene establecido entre sus competencias realizar proyectos que posibiliten la mejora de las instalaciones deportivas de la ciudad.

4.-Objeto del contrato.

Las obras consisten básicamente en la ejecución de campos de fútbol acabados con césped artificial. Se trata de construir un campo de fútbol 11 y dos de fútbol 7 disposición transversal. Para ello se modificará el actual campo de fútbol. El proyecto incluye además la reforma integral de la zona de vestuarios, despachos y salas existentes.

5.-Duración de las obras

El plazo de ejecución de las obras será de **CINCO MESES (5 meses)**, contados a partir del acta de replanteo.

6. Análisis Técnico

- CESIÓN -

Procede: SI NO

Se permite la cesión del contrato dadas las cualidades técnicas de las obras en cuanto a método de ejecución y la correcta consecución de los trabajos.

- SUBCONTRATACIÓN -

Procede: SI NO

Se permite la subcontratación del contrato dado que las cualidades técnicas de las obras requieren la participación de empresas especializadas.

- NORMATIVA DE APLICACIÓN GENERAL

-Como norma general, se actuará según lo dispuesto en el PG3

- Ley 31/1995 de 8 de noviembre: Prevención de Riesgos Laborables.

- R.D. 39/1997 de 17 de enero, desarrollado por la Orden de 27 de junio que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

- R.D. 1627/1997 de 24 de octubre: Disposiciones mínimas en materia de Seguridad y salud en las obras de Construcción.

Servicio de Vías y Obras

- Ley 54/2003 de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el art. 24 de la LPRL, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción
- Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción
- Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, de disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- R.D. 1215/1997 de 18 de julio: Disposiciones mínimas en materia de Seguridad y salud para la utilización de los trabajadores de los equipos de trabajo.
- Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el RD 1215/1997, en materia de trabajos temporales en altura.
- Real Decreto 842 / 2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09
- Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación, e Instrucciones Técnicas Complementarias MIE-RAT.
- Norma 8.3-IC para señalización de obras (O.M. 31-8-87).
- RD. 485 / 1997, de 14 de abril, de Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
- R.D. 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de los equipos de protección individual.
- R.D. 1407/1992, sobre las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- R.D. 487 / 1997, de 14 de abril: Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañen riesgos, en particular dorso lumbar, para los trabajadores.
- R.D. 1316 / 1989, de 27 de octubre, sobre Protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo
- Real Decreto 837/2003 de Grúas móviles autopropulsadas (MIE-AEM-4).
- R.D. 216/1999 de 5 de febrero, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.
- Estatuto de los Trabajadores.

7. Estudio de mercado

Los precios de las partidas se han obtenido teniendo en cuenta los establecidos en la base de datos de la junta de Extremadura, minorándolos dada la situación del mercado y teniendo en cuenta el alcance de las actuaciones. No se han realizado valoración de partidas mediante consulta a empresas contratista dado que se espera que sean actuaciones con una elevada concurrencia considerando el importe de las mismas, por lo que se pudiera dar el caso de limitar la licitación de las empresas consultadas.

No se contempla la Revisión de Precios bajo ningún concepto, ya que, una vez fijadas las cantidades a aportar, las mismas son inalterables, debiéndose por tanto tener en cuenta esta circunstancia en la licitación

Al no existir revisión de precios, no se tendrá en cuenta en ningún momento la cuantía de la misma por lo que no se admitirán reclamaciones de ningún tipo por este motivo.

8. Valor estimado del Contrato

TOTAL VALOR ESTIMADO

TOTAL VALOR ESTIMADO DEL PROYECTO..... **447.805,94 €**

Asciende el valor estimado a la expresada cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS

9.-Presupuesto base de licitación

La cuantía de los trabajos del presupuesto ordinario es de **541.845,19 €** (QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS), que es el presupuesto base de licitación del contrato (447.805,94 € del valor estimado más el 21% de I.V.A 94.039,25 €)

TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (V.E. + I.V.A.)

PRESUPUESTO VALOR ESTIMADO	447.805,94 €
21% IVA.....	94.039,25 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.....	541.845,19 €

Asciende el presupuesto base de licitación a la expresada cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON DIECINUEVE CÉNTIMOS.**

10.- De conformidad con el artículo 116.4 de la LCSP, en relación con la licitación a efectuar, establecer las siguientes consideraciones a efectos de la licitación:

Elección del procedimiento de licitación.	La licitación se llevará a cabo por un Procedimiento Abierto simplificado
Clasificación exigida.	<p>Dado el importe de las obras, SE EXIGE LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:</p> <p>Grupo C) Edificaciones, Subgrupo 4. Albañilería, revocos y revestidos. Categoría 1.</p> <p>Grupo C) Edificaciones, Subgrupo 6. Pavimentos, solados y alicatados. Categoría 1.</p> <p>Grupo G) Viales y pistas, Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica. Categoría 1</p>
<p>Criterios generales de adjudicación.</p> <p>1.- <u>Criterios de adjudicación valorables mediante aplicación de fórmulas (máx. 100 puntos).</u></p> <p>a) <u>Oferta económica (Max. 92 puntos).</u></p> <p>Se valorará la oferta económica proporcionalmente a la baja ofertada respecto al precio tipo de licitación.</p> <p>La puntuación de cada oferta se realizará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 10px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> $P = P_{\max} \cdot \frac{Of_{\min}}{Of}$ </div> <ul style="list-style-type: none"> • P = puntos obtenidos por el licitante. • P.max = 92 puntos. • Of min = proposición económica de menor precio, eliminadas las ofertas anormalmente desproporcionada. • Of = proposición económica ofertada por el licitante. <p>La aplicación de esta fórmula garantiza que a un precio menor corresponde una mayor puntuación y a un precio mayor una menor puntuación.</p> <p><i>Se considera que la oferta económica a la base contiene valores anormales o desproporcionados en el caso de que el precio ofertado sea inferior en más de 5 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen</i></p>	

ofertas que sean superiores a dicha media en más de 5 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.

Cuando empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de un contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, la oferta más baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo.

b) Sostenibilidad de la inversión (máx. 8 puntos).

1.- Incremento de la garantía (máx. 8 puntos).

Se valorará el incremento de la garantía ofertada que sea superior al establecido según pliego.

Se obtendrán **dos puntos (2 puntos) por cada año completo adicional** al establecido según pliego, no considerándose ampliaciones parciales del plazo de garantía inferiores al año (meses).

Condiciones Especiales de ejecución de las obras:

De acuerdo al artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UR y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se establecen las siguientes condiciones de ejecución.

1.- De carácter medioambiental:

- Adoptar medidas de reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero.
- Empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- Mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Estas consideraciones de tipo medioambiental persiguen el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2.- De carácter social:

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato

las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Según este pliego, las anteriores condiciones de ejecución tienen carácter de obligaciones contractuales esenciales, pudiendo su incumplimiento ser causa de resolución del contrato según el artículo 211 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución del contrato serán establecidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

3.- De otra índole:

La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, afecta de forma significativa en la calidad de la ejecución de las obras y por ende al resultado final de la misma.

Es por ello que el contratista deberá nombrar y comunicar dentro de los quince días siguientes a la fecha de comunicación de la adjudicación definitiva del contrato, la designación de un técnico de grado superior o medio (Ingeniero Técnico, Ingeniero o Arquitecto Técnico o Arquitecto), responsable del contrato, que ejerza la función de Jefe de Obras y sea interlocutor único y eficaz con la Dirección de Obra. El Jefe de Obra designado por el contratista, deberá acreditar experiencia suficiente en la ejecución de contratos de iguales características al objeto de este proyecto, y será responsable de la correcta ejecución de las obras, así como del establecimiento de las medidas necesarias en materia de Seguridad y Salud.

Dentro de los quince días siguientes a la firma del contrato, el Jefe de Obra designado por el contratista, entregará al Director de las Obras, un Plan de Obra detallado, que servirá como documento contractual respecto al cumplimiento de los plazos establecidos. Se realizarán reuniones obra semanales, en la que será obligatorio la presencia del Jefe de Obra.

Badajoz, 5 de abril de 2024.

El Jefe de Sección de Infraestructuras

Javier Rodríguez Romero

